



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **5** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referente al *Procedimiento especial de sanción* número **TEEG-01/2015-PS**; el segundo, relativo al *Procedimiento especial de sanción* número **TEEG-04/2015-PS**, encomendados a la Primera Ponencia, a cargo del Magistrado **Ignacio Cruz Puga**; el tercero, respecto del *Procedimiento especial de sanción* número **TEEG-02/2015-PS**, encomendado a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado **Héctor René García Ruiz**; el cuarto, respecto del *Procedimiento especial de sanción* número **TEEG-03/2015-PS**; y el último, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-55/2015**, encomendados a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **14:11** horas del día **17 de diciembre de 2015**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución *cuatro Procedimientos especiales de sanción y un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*,



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



con las claves de identificación, partes y autoridades precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Secretario Juan Antonio Macías Pérez, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta de manera conjunta con dos proyectos de resolución de los procedimientos especiales de sanción números **TEEG-01/2015-PS y TEEG-04/2015-PS**, instaurados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de los institutos políticos del Trabajo y Humanista, respectivamente, con motivo de irregularidades detectadas en la revisión a sus informes anuales correspondientes al financiamiento ordinario del año próximo pasado y que fueron substanciados conforme al abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a lo señalado en el acuerdo **INE/CG93/2014**, en el que el Instituto Nacional Electoral delegó a los Estados de la República, la fiscalización de los egresos que los partidos políticos ejercieron durante todo el año 2014, de conformidad con las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de esa anualidad.

En el primero de los proyectos, se propone declarar parcialmente fundada la denuncia, toda vez que el Partido del Trabajo efectivamente infringió el numeral 24.3 de los lineamientos aplicables a los partidos políticos en la rendición de sus informes, al no observar las Normas de Información Financiera en el control y registro de sus operaciones contables; lo anterior, pues en relación con las cuentas de pasivos "impuestos por pagar" y "cuentas por pagar", éstas reportaban un saldo al inicio del periodo fiscalizado y posteriormente se pretendió su cancelación por prescripción, pero sin haberse obtenido las declaratorias judiciales correspondientes a la legal extinción de dichos pasivos, inobservándose los postulados contenidos en el Boletín C-9 denominado "PASIVO, PROVISIONES, ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES Y COMPROMISOS" que forman parte de las Normas de Información Financiera y disponen que un deudor dejará de reconocer un pasivo, sólo si este se ha extinguido, y esto ocurre cuando el deudor paga y es liberado de su obligación, o bien se



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



libera legalmente por medios judiciales o directamente por el acreedor; sin que en el expediente se encuentre justificado que el denunciado se ubique en alguno de estos supuestos.

No obstante lo anterior, se propone declarar infundada la diversa vulneración al lineamiento 19.2 imputada al ente fiscalizado, pues del análisis del expediente no se obtiene que éste hubiese asumido una conducta omisa o pretendiere obstaculizar el acceso a su documentación original soporte de sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad o sus estados financieros, pues contrario a ello, dio cumplimiento a las aclaraciones y requerimientos formulados por la autoridad investigadora, sin que al efecto se le hubiere requerido de manera específica la documentación que se estimó no presentada en el dictamen consolidado, de ahí que se proponga absolverle de dicha imputación.

Consecuentemente, la inobservancia lineamiento 24.3 por parte del partido fiscalizado, materializa la infracción a lo dispuesto por el artículo 359, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato por el incumplimiento a las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, por lo que se propone imponer al Partido del Trabajo, una amonestación pública, partiendo del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por otra parte, en lo que respecta al segundo de los proyectos de la cuenta, se propone declarar fundada la denuncia, pues se verificó que efectivamente el Partido Humanista fue omiso en presentar el inventario físico actualizado de su activo fijo, no obstante que incluso se le efectuó un requerimiento en tal sentido, mismo que incumplió, con lo que se materializa la vulneración al numeral 25.1 de los lineamientos aplicables a los partidos políticos en la rendición de sus informes, que prevé la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico y actualizado, que deba incluir en sus informes anuales, situación que no aconteció en la especie.

Consecuentemente, el partido fiscalizado al inobservar el lineamiento aludido, actualiza la infracción a lo dispuesto en el artículo 359, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, incumpliendo las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, por lo que se propone imponer al Partido Humanista una amonestación pública, partiendo del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Son mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial de sanción* expediente número **TEEG-01/2015-PS**, se resuelve:

PRIMERO.- Se determinan parcialmente fundadas las irregularidades atribuidas al **Partido del Trabajo**, identificadas en el considerando undécimo del acuerdo **CGIEEG/219/2015** del 6 de agosto de 2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relacionado con el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se impone al **Partido del Trabajo**, la sanción consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos octavo y noveno de la resolución.



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Por lo que hace al *Procedimiento especial de sanción* expediente número **TEEG-04/2015-PS**, se resuelve:

ÚNICO.- Se determina fundada la irregularidad atribuida al **Partido Humanista**, identificada en el considerando undécimo del acuerdo **CGIEEG/224/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relacionado con el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, por lo que se le impone la sanción consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con las consideraciones expuestas en los considerandos octavo y noveno de la resolución.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Héctor René García Ruiz**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal.

Doy cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial de sanción **TEEG-02/2015-PS**, formado con motivo del oficio **P/121/2015**, enviado por el ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual comunicó presuntas irregularidades cometidas por el **Partido Nueva Alianza**, relativas a la auditoría respecto del informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014.

En el proyecto de cuenta, se propone sancionar al Partido Nueva Alianza, por las irregularidades detectadas dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio del año 2014, en términos de lo siguiente:

En el punto **4.4** del dictamen consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido ahora denunciado incurrió en violaciones al lineamiento **15.2**, al incumplir la obligación de basar sus informes en los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente, destacando que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
de Guanajuato



bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, lo que no realizó..

Atendiendo a tales circunstancias, se propone imponer una sanción al referido Instituto Político, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Para la segunda irregularidad detectada, consistente en la violación a los numerales **11.1, 11.7 y 15.2** de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, al no haber comprobado íntegramente los montos reflejados en las polizas de cheques que entregó como respuesta al requerimiento que se le practicó, pues de las documentales que aportó como soporte para justificar el gasto realizado, se dedujo que el partido auditado utilizó la factura **F007928** de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, con un importe de **\$480.00** (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en **tres ocasiones** y la factura **V551** del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, con un importe de **\$209.99** (doscientos nueve pesos 99/100 M.N.), en **dos ocasiones**, determinándose que el gasto no comprobado es igual a **\$1,169.99** (un mil ciento sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.), mismo que está integrado de la siguiente manera:

De la factura **V551**, la suma del importe por **\$480.00** (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), utilizado en la segunda ocasión, más un importe igual por la tercera ocasión, dando un importe total por **\$960.00** (novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

De la factura **F007928**, el importe de **\$209.99** (doscientos nueve pesos 99/100 M.N.), que se utilizó en la segunda ocasión.

Respecto a este apartado, este Órgano Plenario determina imponer una sanción al Instituto Político mencionado, consistente en una **multa por un monto equivalente a 50 cincuenta días de salario diario vigente** que de acuerdo al cálculo correspondiente, asciende a la cantidad de **\$3,505.00** (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, por lo que hace a la imputación que el denunciante hace al Partido Nueva Alianza, por probables violaciones a los lineamientos **11.1, 11.4 y 15.2**, en razón a que se ejerció un importe mayor al 10% por concepto de "*viáticos y pasajes*", con fundamento en el numeral 11.4, sin que además comprobara el gasto excedente con la documentación pertinente, analizados los elementos de la infracción, se propone imponer una sanción al referido Instituto Político, consistente en **multa por un monto equivalente a 100 cien días**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
de Guanajuato



de salario diario vigente, que de acuerdo al cálculo matemático, asciende a la cantidad de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**.

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al partido político sancionado, se propone requerir al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que realice el descuento del importe total de **\$10,515.00 (diez mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional)**, con cargo a la siguiente ministración de recursos de financiamiento público que corresponda al partido señalado.

Finalmente, se propone que el partido político denunciado deberá **reintegrar** a favor el erario público estatal, las cantidades que ejercieron sin justificación, es decir **\$92,705.09 (noventa y dos mil setecientos cinco pesos 09/100 moneda nacional)**, vinculando para tal efecto al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: en consecuencia, en el *Procedimiento especial de sanción* número **TEEG-02/2015-PS**, se resuelve:

PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal resultó competente para sustanciar y resolver el procedimiento especial de sanción instruido al **Partido Nueva Alianza**, a que se contrae ésta resolución.

SEGUNDO.- Se declara fundada la denuncia, por lo que se imponen al **Partido Nueva Alianza**, las sanciones consistentes en una **amonestación pública**, así como el pago de las **multas y restituciones** que quedaron precisadas en el considerando **décimo segundo** de este fallo.

Consecuentemente, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, descuenta al Partido Nueva Alianza los importes de **\$10,515.00 (diez mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de multas y **\$92,705.09 (noventa y dos mil setecientos cinco pesos 09/100 moneda nacional)**, por concepto de restituciones, de la siguiente ministración de recursos públicos a que tenga derecho; cantidades que deberán ser enteradas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, informando de ello en su oportunidad a éste organismo jurisdiccional.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta de los proyectos de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario de mi Ponencia Rodolfo Elías González Montaño**, proceda a dar cuenta de los proyectos de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia Rodolfo Elías González Montaño: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, expediente **TEEG-03/2015-PS**, formado con motivo de la emisión del acuerdo **CGIEEG/225/2015** en el que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, determinó la existencia de irregularidades, susceptibles de sanción, en la revisión del **informe anual** presentado por el instituto político **Encuentro Social**, correspondiente al **financiamiento ordinario del año 2014**; de conformidad con lo



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
de Guanajuato



dispuesto por el artículo 44 BIS 2, fracción VI, en relación con el numeral 364, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el proyecto, se determinó que de acuerdo a la actual normatividad electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral, fiscalizar el uso de los recursos de los partidos políticos nacionales y estatales; no obstante, al emitir el acuerdo **INE/CG93/2014**, se concluyó, que correspondía a las autoridades locales la competentes para conocer de la fiscalización de recursos usados por los partidos locales durante el año 2014.

Lo anterior, para transitar de manera ordenada y consistente en la transmisión de funciones a la autoridad federal electoral; es por ello, que corresponde a este organismo jurisdiccional competencia para emitir la presente resolución.

Además, se realizó un estudio de la figura de la prescripción, previsto en el artículo 368 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para determinar que en el caso concreto, el procedimiento fue instaurado, oportunamente, por la autoridad administrativa electoral, esto es, dentro del lapso de un año comprendido desde la actualización de la falta sujeta a estudio.

Luego, al entrar al estudio de fondo del asunto se determinó que son dos las inconsistencias denunciadas por el Instituto Electoral en el informe de gastos presentado por el Partido Encuentro Social.

En la primera, se denunció la falta de coincidencia de los resultados de las balanzas de comprobación, con el contenido de los informes presentados; y en la segunda, la falta de comprobación de una parte del uso de los recursos obtenidos por el partido durante el año 2014, quedando a juicio de la ponencia, acreditadas ambas infracciones.

En la falta primigenia, se demostró transgredido, el numeral 15.2 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, dispositivo que impone a los partidos políticos, entre otras, la obligación de presentar sus balanzas de comprobación, y que éstas últimas coincidan con los informes presentados, de manera que, en el caso, se transgredió dicho precepto pues sin razón alguna, el partido político presentó sus balanzas anotando una cantidad de \$56,700.00 que no refleja lo recibido como aportaciones de militantes; ya que dicho concepto asciende a \$255,680.00.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

La segunda infracción también quedó acreditada, pues luego de analizar la serie de documentos comprobatorios, aportados por el Partido, ante la autoridad administrativa, y los comprobantes adicionales exhibidos durante la secuela del procedimiento, se puso en evidencia que el instituto fiscalizado omitió justificar el uso de un total de \$652.90.

Así, en el análisis particular de las sanciones establecidas para cada falta, la ponencia considera que, por la infracción de la no coincidencia de los resultados de las balanzas de comprobación, con el contenido de los informes presentados; procede imponer solo una amonestación pública al partido infractor, al tratarse de una falta de tipo formal.

En el caso de la no justificación de una parte de sus recursos, se considera necesario condenar al Partido Encuentro Social a la devolución de la cantidad de \$652.90, y al pago de una multa de \$3,505.00, equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, tendente a disuadir la actualización de una infracción similar en el futuro.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se propone instruir al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de que realice el descuento del importe total de **\$4,157.90**, de la siguiente ministración que se entregara al Partido Encuentro Social, acorde a lo determinado en la sentencia.

Enseguida, doy cuenta con la sentencia del juicio ciudadano, correspondiente al expediente **TEEG-JPDC-55/2015**, promovido por **José Gerardo de los Cobos Silva** quien se ostenta como miembro activo del Partido Acción Nacional y candidato aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en Guanajuato; en contra de la **providencia** dictada dentro del medio de impugnación intrapartidario identificado con la clave **CAI-CEN-044/2015**, contenida en el documento identificado como **oficio SG/245/2015**, firmado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Damián Zepeda Vidales.

En el proyecto se establece, que de conformidad con lo prescrito en los artículos 1º y 400 de la ley electoral local, es necesario verificar en primer término, si en el caso se reúnen todos los requisitos previsto en la propia normatividad, para dar trámite al asunto; lo anterior, considerando que la posibilidad jurídica de trámite y resolución del fondo de un litigio se encuentra supeditada a que en el caso no se actualice algún supuesto procesal que impida la emisión de una resolución jurisdiccional con tales características.

De esta manera, quedó definido que en la especie, se actualiza la causal de improcedencia, prevista en la fracción II, del artículo 420 de la ley comicial local, relativa a la



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
de Guanajuato



extemporaneidad en la presentación de la demanda, en razón de que, a la fecha de su interposición, había fenecido el plazo previsto para el ejercicio de tal derecho.

Para determinar lo anterior, se razonó en el proyecto, que la disposición del artículo 383, primer párrafo, de la ley electoral, que establece que durante los procedimientos electorales todos los días y horas son hábiles; no distingue si se trata de procedimientos de elección popular, o de procesos de renovación celebrados al interior de un partido político, por lo que en consecuencia, una primera aproximación al tema nos llevaría a determinar, que por estar relacionado, directamente, el acto reclamado, con el procedimiento electoral interno de selección de los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, todos los días y horas deben considerarse como hábiles para la promoción de los medios impugnativos.

De igual forma, se explicó que en la Convocatoria para la Elección del Comité Directivo Estatal de Guanajuato del Partido Acción Nacional, la Comisión Estatal del partido dispuso que en todas las etapas del proceso de selección de candidaturas, todos los días y horas serían considerados hábiles; por lo que, dicha regla prevalece también para el presente asunto jurisdiccional, considerando la vinculación existente entre los sistemas de impugnación intrapartidarios y legales, en base a lo cual, tales procedimientos deben regirse bajo reglas iguales y consistentes, que den certidumbre a los involucrados en tales procesos.

El criterio señalado, encuentra sustento, en la postura sostenida, en forma recurrente, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando nacimiento a la jurisprudencia de rubro: **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**

De esta manera, considerando que en el plazo de 5 días previsto en el artículo 91 de la ley electoral local, debe atender a las forma de computar los plazos establecida en la convocatoria intrapartidaria de marras, resultando palmario, que para efectos de cómputo del plazo de interposición de su medio de impugnación local, deberían tomarse en cuenta todos los días, quedando precisado en el proyecto, que el término del justiciable, para interponer su demanda, feneció desde el día 12 de diciembre del año en curso; no obstante lo anterior, fue hasta el día 14 del mismo mes y año, cuando se formalizó su presentación. De ahí que, en el presente asunto carece de sentido dar trámite al juicio ciudadano, y se propone decretar su desechamiento por improcedencia.



Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación de los proyectos de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Son mi cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con las propuestas.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Procedimiento especial de sanción TEEG-03/2015-PS*, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundada la denuncia seguida en contra del Partido Encuentro Social, en los términos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de la resolución.

SEGUNDO.- Por la no coincidencia entre lo informado y las balanzas presentadas, se impone al partido Encuentro Social, una **amonestación pública**, de acuerdo a los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución.



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



TERCERO.- Para la infracción consistente en la no justificación del uso de una parte de los recursos recibidos, se considera procedente condenar al partido político a la restitución de la cantidad de **\$652.90**.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de esta resolución, por la no rendición oportuna de gastos, se considera procedente imponer una multa de **\$3,505.00**.

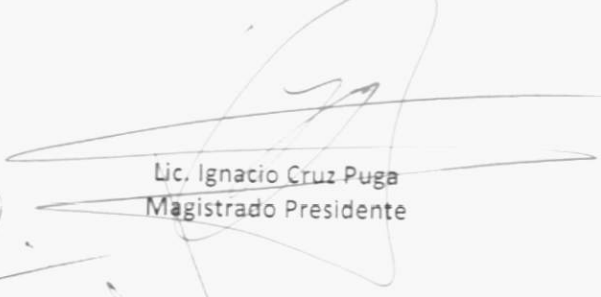
QUINTO.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al partido político sancionado, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que en la próxima ministración de recursos, realice el descuento del importe total de **\$4,157.90**, que comprende el importe de los gastos no justificados y la multa impuesta acorde a lo determinado en la presente sentencia.

Finalmente, en cuanto al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-55/2015**, se resuelve:

ÚNICO.- Se desecha de plano la demanda del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número **TEEG-JPDC-55/2015**, promovido por José Gerardo de los Cobos Silva, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de esta resolución.


Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **14:37 horas del día 17 de diciembre de 2015**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias.


Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente


Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado


Lic. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General